



600

Bogotá D.C., 11 2 NOV. 2021

Ref: 11001400305220150074300

Se agrega a los autos la documental aportada por WILLIAM RODRIGO SANCHEZ RINCON (fls.592 a 599), la cual se pone en conocimiento de las partes y se tendrá en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otra parte, en vista de la manifestación realizada por el apoderado judicial de TERCEMEC JCR S.A.S., y toda vez que luego de haber realizado múltiples requerimientos, no se ha realizado la entrega efectiva del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-129214, ordenada por el Juzgado 2 Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso de restitución de inmueble No. 2015-0743, adelantado por WILLIAM RODRIGO SANCHEZ RINCON, contra JAIRO HUMBRETO MUÑOZ ORJUELA, GERMAN MUÑOZ MOLINA y OTROS, debido a las actuaciones dilatorias desplegadas por las partes dentro del presente asunto, esta Juzgadora a fin de propender la pronta resolución de este asunto, de acuerdo a las previsiones señaladas por el numeral 1 del artículo 42 del Código General del Proceso, requiere a TERCEMEC JCR S.A.S., a través de su representante legal y a WILLIAM RODRIGO SANCHEZ RINCON, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, acuerden el retiro de la estructura pendiente a fin de lograr la entrega del bien.

Así mismo, se advierte, de una parte, a la representante legal de TERCEMEC JCR S.A.S., que deberá ejecutar dentro del término aquí establecido, el retiro del mezanine de las instalaciones del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-129214, de otra parte a WILLIAM RODRIGO SANCHEZ RINCON, a fin de que sin dilaciones injustificadas permita el ingreso del personal que disponga la entidad antes mencionada con anterioridad, para que hagan efectivo el retiro de la estructura materia de discusión y así lograr la entrega del inmueble, además, deberá hacerse cargo de las exigencias de su arrendatario, las cuales no son de recibo por parte del Juzgado, toda vez que la relación contractual de arrendamiento del inmueble objeto de entrega es exclusiva del señor SANCHEZ RINCON y su arrendatario, sin que aquella sea motivo para entorpecer el objeto de esta comisión, aunado a que la póliza que allí se exige, resulta impertinente, partiendo de supuestos y teniendo en cuenta que la orden de entrega que aquí se adelanta se emitió con anterioridad a la relación contractual a que hace referencia.

Tenga en cuenta, que los requisitos exigidos para el ingreso de personal a efectos de llevar a cabo el desmonte del mezanine, lejos de ser accesibles, se tornan dilatorios en la ejecución del mismo, a lo que debe agregarse que es usted el directamente interesado en la práctica de la entrega total del inmueble.

Es ese entendido, y sin más dilaciones, son TERCEMEC JCR S.A.S., a través de su representante legal y a WILLIAM RODRIGO SANCHEZ RINCON, quienes deberán acordar y ejecutar el respectivo retiro del mezzanine, dentro del término aquí establecido, so pena de las sanciones pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
18 NOV 2021
En la fecha...

[Handwritten signature]

El Secretario